

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que el profesional del derecho DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, los días 5 y 12 de diciembre de 2022, aportó sendos memoriales mediante los cuales solicitó “*la notificación por conducta concluyente del auto admisorio del proceso de la referencia*” a las demandadas ACENED VALENCIA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA, según lo estipulado en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 12 de diciembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT.	405/2022
PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO
DEMANDADOS	MARÍA MARGOT PARRA CASTRO
	HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA - ACENED VALENCIA VALENCIA – ESTEFANIA CASTAÑEDA VALENCIA, y JDCV.
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA

El profesional del derecho DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, los días 5 y 12 de diciembre de 2022, aportó sendos memoriales mediante los cuales solicitó “*la notificación por conducta concluyente del auto admisorio del proceso de la referencia*” a las demandadas ACENED VALENCIA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA

VALENCIA, según lo estipulado en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Fundamentó ambas solicitudes indicando que *“tuvimos conocimiento del escrito de demanda inicial, mediante notificación enviada, sin embargo, y aunque esta notificación no cumple con los requisitos estipulados en ley, según lo descrito en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, ya que la misma tiene error en los números de radicación, con el fin de que el juzgado no inadmita dicha circunstancia, solicitamos por este medio, la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE para que, posterior al auto que admita diligencia, corran correctamente los términos para contestar la demanda en debida forma, y poder ejercer los medios de defensa correctamente a favor de mis clientas”*

Acompañó sus solicitudes de poderes especiales otorgados por ACENED VALENCIA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente para la notificación por conducta concluyente, de quien constituye apoderado judicial:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

(...)”

De la lectura de la anterior cita normativa, se extrae a las claras, que la notificación por conducta concluyente **no procede en aquellos eventos en los cuales la notificación personal ya se hubiere surtido con anterioridad**, tal y como acaece en el presente asunto.

Una vez verificadas las actuaciones surtidas en el trasegar de la presente causa, se evidencia que los demandados ACENED VALENCIA VALENCIA, DAVID CASTAÑEDA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA, **fueron notificadas personalmente del auto 327 del 3 de octubre de 2022 admisorio de la demanda, el día 18 de octubre de 2022 según obra en las actas de notificación personal obrantes a folios 36 y 37 del expediente digital**, en los términos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del código general del proceso el cual reza:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento

*la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
(...)”*

De igual forma, en las mencionadas actas de notificación personal obrantes a folios 36 y 37 del expediente digital, se dejó expresa constancia del traslado de la demanda y demás actuaciones adelantadas en el trasegar de la presente causa. que se le garantizó a las mismas.

Conforme a lo anterior expuesto, resulta a todas luces improcedente acceder a la petición rogada, toda vez que como viene de verse, **la notificación personal de los demandados ACENED VALENCIA VALENCIA, DAVID CASTAÑEDA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA, ya acaeció con anterioridad**, esto es, el día 18 de octubre de 2022 según obra en las actas de notificación personal obrantes a folios 36 y 37 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por el profesional del derecho DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, consistentes en tener por notificadas del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a las demandadas ACENED VALENCIA VALENCIA y a LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 de Manizales, Caldas y tarjeta profesional 277.524 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de ACENED VALENCIA VALENCIA y LAURA ESTEFANÍA CASTAÑEDA VALENCIA, con las facultades expresamente otorgadas en los poderes que le fueran conferidos, obrantes a folios 50 y 54 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>191</u> del 13 de diciembre de 2022.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 de diciembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba947f244782749f59d89a75b7baadb9b33b7b60cef7095e86fe014144326f**

Documento generado en 12/12/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>